

Recurso de revisión: **RRA 11628/21**

Folio de la solicitud: 1816400241421

**Acta Cumplimiento****ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su tercera sesión extraordinaria del año dos mil veintidós.

Comparecieron a distancia (mediante una llamada telefónica en conferencia), en su carácter de integrantes con derecho a voz y voto del Comité: el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Unidad, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Alejandra Gabriela Ramírez Segura, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia; y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El 18 de enero de 2022, se recibió notificación de resolución del recurso de revisión **RRA 11628/21**, mediante la cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó en definitiva:

*Por lo antes expuesto, este Instituto considera procedente revocar la respuesta emitida por parte de la Comisión Federal de Electricidad, y se le instruye a efecto de que proporcione a la parte recurrente la versión pública del Dictamen Técnico, o documental de la que se advierta la tensión con la que cuenta la red y/o línea eléctrica de interés del particular, así como si ésta sobrepasa determinado voltaje, empresas propietarias que utilizan y están a cargo de la red eléctrica, solicitudes para modificar la referida red y/o línea eléctrica, cantidad, fecha y motivo, así como la distancia que guarda la línea eléctrica y/o conductores de energía eléctrica respecto del suelo; testando únicamente los datos relativos a al nombre y edad de persona física, domicilio e imágenes del domicilio en que se efectuó la inspección, lo anterior en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el acta debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Transparencia, en la que confirme la clasificación.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este órgano colegiado sesiona con fundamento en lo previsto por los numerales 4 y 5 de las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de Comisión Federal de Electricidad*,<sup>1</sup> y **es competente** para confirmar la clasificación de la información que obra en la versión pública elaborada por la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución**; ello para el cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI; y en apego a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)*.

Con base en lo anterior, este Comité:

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Última modificación aprobada en la sesión ordinaria que se celebró el 15 de octubre de 2019.

**PRIMERO.** Visto el trámite de la solicitud con folio 1816400241421, así como la secuela procesal del medio de impugnación identificado con la clave **RRA 11628/21**, sustanciado ante el INAI y, **en cumplimiento** a lo ordenado por el órgano garante, este cuerpo colegiado, con fundamento en lo que ordenan los numerales 65 (fracción II) y 140 (fracción I) de la LFTAIP, **confirma la clasificación** de la información que obra en la versión pública del *dictamen técnico* (elaborada por la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución**), en la que se testó información confidencial (nombre de persona física, domicilio e imágenes de domicilio en que se efectuó la inspección que dio lugar a dicho dictamen); en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, y en apego al trigésimo octavo de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

La clasificación de la información se motiva en el hecho de que, divulgar la información referida, constituiría una trasgresión al derecho fundamental a la protección de datos personales y una violación a la privacidad, y en la obligación de proteger y resguardar información confidencial (establecida en la fracción VI del artículo 11 de la LFTAIP).

Asimismo, se acompaña como Apéndice A la carátula de la versión pública que se aprueba; dicho documento forma parte integral del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que notifique a la persona solicitante (recurrente) la presente resolución, remitiendo copia de ello al INAI, con el objetivo de que dicho órgano autónomo pueda tener como total y definitivamente concluido el presente asunto.

No habiendo otra cuestión que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día de su fecha.

Así lo proveyeron y firmaron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad que comparecieron a la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintidós.

**MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ**  
Presidente suplente del Comité de Transparencia

**LIC. MARÍA BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ**  
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos

**LIC. ALEJANDRA GABRIELA RAMÍREZ SEGURA**  
Miembro suplente del Comité de Transparencia

Versión pública en cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión número RRA 11628/21

Fecha de clasificación:	21 de enero de 2022
Área que solicita la clasificación:	División Centro Occidente
Motivo de la clasificación:	En cumplimiento a la resolución emitida dentro del Recurso de Revisión RRA 11628/21 resuelta en sesión del 12 de enero de 2022 en la que se determinó revocar la respuesta emitida por Comisión Federal de Electricidad, ordenando proporcionar la versión pública del Dictamen Técnico.
Información que se solicita que se clasifique como reservada:	Datos personales consistentes en nombre de persona física, domicilio e imágenes de domicilio en que se efectuó la inspección.
Fundamento legal:	Se solicita la clasificación de datos personales por tratarse de información confidencial relacionada con datos sensibles en términos del artículo 113, fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Nombre y rúbrica del titular del servidor público que solicita al Comité de Transparencia la clasificación.	 Lic. Sergio Díaz Gómez Jefe de Departamento Jurídico Divisional